Superintendencia de Sociedades

2026-01-798753

AL CONTESTAR CITE: 2026-01-798753

TIPO: INTERNA **FECHA:** 06-11-2026 13:31:31
TRÁMITE: 16809-RESUELVE SOLICITUDES
SOCIEDAD: 800037199 - PROMOTORA APOTEMA SA... **EXP:**
REMITENTE: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA
DESTINO:
FOLIOS: 3 **ANEXOS:** NO
TIPO DOCUMENTAL: Auto **CONSECUTIVO:** 400-058058

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso
Promotora Apotema S.A.S.

Proceso
Reorganización

Asunto
Reprograma audiencia

Promotora
Darío Laguado Monsalve

Expediente
25904/J20244430602150000033

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 2024-01-555966 del 11 de junio de 2024, fue admitida la sociedad Promotora Apotema S.A.S. a un proceso de reorganización, en los términos de la Ley 1116 de 2006.

2. A través de Auto 2026-01-731841 de 5 de octubre de 2026, se convocó a la celebración de la audiencia de confirmación del acuerdo para el día 14 de octubre de 2026 a las 9:00 a.m.

3. En dicha diligencia se decretó un receso hasta el 9 de noviembre de 2026, con el propósito de adelantar la depuración y el pago de las acreencias reportadas con fundamento en el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010.

4. Con memorial 2026-01-771631 de 23 de octubre de 2026 la concursada solicitó reprogramar la audiencia de confirmación del acuerdo para el día 30 de noviembre de 2026, en aras de contar con un espacio adicional para finalizar los pagos y gestiones ante las distintas entidades con obligaciones del artículo 32 de la Ley 1429 de 2010.

5. Argumentó que la solicitud era urgencia, conveniente y necesaria en los siguientes términos:

   5.1. El aplazamiento permite consolidar alternativas que protegen el crédito, garantizan la continuidad de la empresa y ofrecen una solución integral para los acreedores, especialmente los promitentes compradores del proyecto Samán del Lago.

   5.2. Se están adelantando gestiones de depuración de obligaciones de seguridad social y retenciones en la fuente, así como trámites ante la DIAN para determinar el saldo definitivo de las obligaciones tributarias. La propia autoridad tributaria indicó que no es posible normalizar dichas obligaciones hasta que resuelva las solicitudes pendientes, circunstancia ajena a la voluntad de la deudora que justifica conceder un plazo adicional.

d2d5-&afc-E2E5-7afc-d2dU-7afc
Resolución Firma Digital 2025-01-149411

5.3. La sociedad ha obtenido avances significativos, entre ellos la autorización para operaciones de desinversión y la aprobación del crédito a Recimenta 360 S.A.S., mecanismo que permitirá culminar el Proyecto VIS Samán del Lago, atender obligaciones pendientes con los promitentes compradores y reducir de manera importante el pasivo reconocido. Por ello, la reprogramación busca maximizar las posibilidades de éxito del acuerdo y beneficiar al conjunto de acreedores.

6. Como soporte de las gestiones adelantadas sobre la depuración y pago de las obligaciones por concepto de articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 fueron allegados los siguientes documentos: i) Comunicación recibida el 20 de octubre por parte del Comisionado de la DIAN; ii) Soportes de pago de planillas de seguridad social; y iii) Formularios y pagos de ReteICA años 2023, 2025 y 2026.

7. Con memorial 2026-01-776406 de 27 de octubre de 2026 Hogares San José S.A.S. coadyuvó la solicitud de reprogramación presentada manifestando que *la compra de los derechos fiduciarios del Fideicomiso Piso 17 continúa en firme, que cuenta con la aprobación de la financiación necesaria para el pago del precio y que su voluntad es culminarla en los términos autorizados. Recursos que son la fuente de pago de las obligaciones del artículo 32 de la Ley 1429 de 2010.*

8. Con radicados 2026-01-792229 y 2026-01-793417 de 4 y 5 de noviembre de 2026 Bancolombia S.A. coadyuvo la solicitó de reprogramación informando que *ya fue aprobado el crédito a favor de Recimenta 360 S.A.S., destinado a la terminación del Proyecto VIS Samán del Lago y, que el plazo adicional solicitado permitirá a la concursada continuar adelantando las gestiones necesarias para atender las obligaciones a que se refiere el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010, así como continuar con el estudio del acuerdo de reorganización*.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

9. El régimen de insolvencia empresarial tiene como finalidad la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo. En ese sentido, el proceso de reorganización no se limita a la satisfacción individual e inmediata de las acreencias, sino que busca la adopción de mecanismos que permitan la normalización de las relaciones comerciales y financieras del deudor, la preservación de la actividad empresarial y la maximización del valor de los activos en beneficio de la totalidad de los acreedores.

10. Bajo dicha perspectiva, las actuaciones que se adelantan dentro del trámite concursal deben orientarse a la construcción de soluciones viables y sostenibles que favorezcan el cumplimiento de las obligaciones y la continuidad de la actividad económica.

11. Por ello, cuando se adelantan gestiones orientadas a la depuración y pago de las obligaciones previstas en el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010, así como actuaciones encaminadas a consolidar las condiciones financieras y operativas necesarias para la ejecución del acuerdo de reorganización, resulta compatible con los principios y finalidades del régimen concursal otorgar un plazo razonable que permita culminar dichas actuaciones, en beneficio de la satisfacción de los acreedores y de la viabilidad del proceso de reorganización.

d2d5-&afc-E2E5-7afc-d2dU-7afc
Resolución Firma Digital 2025-01-149411

12. En el presente asunto, la concursada informó que se encuentra adelantando actuaciones dirigidas a la depuración y pago de obligaciones amparadas por el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010, así como a la consolidación de fuentes de financiación que permitan fortalecer la viabilidad del acuerdo de reorganización.

13. Así mismo, cobra relevancia que los intervinientes que coadyuvaron la solicitud de reprogramación hayan puesto de presente circunstancias que respaldan la viabilidad de las fuentes de recursos previstas para la atención de obligaciones amparadas por el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010 y para la financiación de operaciones vinculadas al proyecto VIS Samán del Lago dentro de la eventual ejecución del acuerdo de reorganización.

14. Lo anterior, constituye elementos que permiten advertir avances concretos en la estructuración financiera requerida para el cumplimiento de los compromisos concursales advertidos en la audiencia celebrada el 14 de octubre de 2026.

15. En consecuencia, se reprogramará la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización, toda vez que las actuaciones que viene adelantando la concursada para la depuración y pago de las obligaciones previstas en el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010, así como las gestiones orientadas a consolidar las fuentes de recursos y las condiciones necesarias para la ejecución del acuerdo, resultan concordantes con las finalidades del régimen de insolvencia.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Reprogramar la audiencia de confirmación del acuerdo de la sociedad Promotora Apotema S.A.S. para el 30 de noviembre de 2026 a las 9:00 a.m.

Notifíquese,

Juliana Ochoa Gonzales
Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia
TRD:

ELABORADOR(ES):
NOMBRE: L4035
CARGO: Funcionaria del Grupo de Procesos de Reorganización A
REVISOR(ES) :
NOMBRE: C3834
CARGO: Intendente Regional de la Zona Caribe y del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
APROBADOR(ES) :
NOMBRE: JULIANA OCHOA GONZALEZ
CARGO: Superintendente Delegada De Procedimientos de Insolvencia

d2d5-&afc-E2E5-7afc-d2dU-7afc
Resolución Firma Digital 2025-01-149411

d2d5-&afc-E2E5-7afc-d2dU-7afc
Resolución Firma Digital 2025-01-149411